



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000648 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **09 JUL. 2024**

VISTOS:

El Expediente N° 7879-2024 de fecha 25/09/2023 y Documento Externo N° 11005-2024 de fecha 27/06/2024, presentados por la administrada SOLANGE VEGA PERALDO, identificada con DNI N° 44171052, con domicilio en la URB. SANTA ANITA AV. SANTA ROSA 119 Mz. B1 Lt. 13 – DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 7879-2024 de fecha 25/09/2023, por la administrada SOLANGE VEGA PERALDO, solicita la transferencia de los pagos realizados por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, en relación al predio ubicado en la URB. SANTA ANITA AV. SANTA ROSA 119 Mz. B1 Lt. 13 – DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado a nombre del contribuyente VEGA PERALDO SOLANGE (código N° 44798), mediante Recibo N° 01215177 de fecha 06/02/2022, a favor de los contribuyentes Antonio Enrique Peraldo Ramos y Jose Francisco Peraldo Ramos.

Que, mediante Documento Externo N° 11005-2024 de fecha 27/06/2024, la administrada SOLANGE VEGA PERALDO, formula Desistimiento a su solicitud presentada mediante Expediente N° 7879-2024 de fecha 25/09/2023, sobre transferencia de los pagos realizados por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022 del contribuyente VEGA PERALDO SOLANGE (código N° 44798), a favor de los contribuyentes Enrique Peraldo Ramos y Jose Francisco Peraldo Ramos.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente VEGA PERALDO SOLANGE (código N° 44798), como responsable de las obligaciones del predio ubicado en la URB. SANTA ANITA AV. SANTA ROSA 119 Mz. B1 Lt. 13 – DISTRITO DE SANTA ANITA, Predio con Código N° 13860 y Código de Uso N° 00000018055, con vigencia al año 2007. Con fecha 21/10/2022 se declara la Baja de oficio del registro del contribuyente con vigencia al año 2019 en mérito de la Donación efectuada mediante Escritura Pública de fecha 09/12/2019, a favor de Antonio Enrique Peraldo Ramos y Jose Francisco Peraldo Ramos, en la proporción 50% de acciones y derechos para cada uno, mediante Escritura Pública de fecha 09/12/2019, inscrita en la Partida N° 45095304 del Registro de propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento de autos, conforme a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, regula la facultad de los administrados de desistirse de los actos o recursos administrativos, y establece:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

- 200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Que, el Artículo 201° de la citada norma legal, establece que el Desistimiento puede ser de actos y recursos administrativos y señala en su numeral 201.1. que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. El numeral 201.2. establece que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

Que de lo establecido en el artículo 200° del D.S. N° 004-2019-JUS y lo señalado por la administrada **SOLANGE VEGA PERALDO** en su solicitud, se tiene que la administrada solicita desistirse del trámite de su solicitud de transferencia de pagos incoada con el Expediente N° 7879-2024, no señalando el término "procedimiento" empleado en la norma, por lo que resulta de aplicación al presente procedimiento lo establecido en el inciso 1.6 del numeral 1) del D.S. N° 004-2019-JUS¹ que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, por lo que se entiende que la administrada se desiste del procedimiento.

Que estando a lo expuesto, es procedente admitir la solicitud de la administrada **SOLANGE VEGA PERALDO**, y declarar procedente el Desistimiento a la solicitud presentada mediante **Expediente N° 7879-2024** de fecha 25/09/2023, siendo que ha interpuesto su solicitud antes que se notifique la resolución final en la instancia, acorde a lo establecido en el inciso 201.2 del artículo 201 del D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, con **Informe N° 0801-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 01/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare procedente la solicitud de Desistimiento a su solicitud presentada mediante **Expediente N° 7879-2024** de fecha 25/09/2023, interpuesta por la administrada **SOLANGE VEGA PERALDO**, acorde a lo establecido en los artículos 200° y 201° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Desistimiento a la solicitud presentada mediante **Expediente N° 7879-2024** de fecha 25/09/2023, presentado por la administrada **SOLANGE VEGA PERALDO**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

¹ **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público